RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 63.819/2.024, caratulado: "FLORES, MARTÍN ELÍAS S/Solicitud de Tarifa Social, y Acta de Directorio N° 8/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por el Sr. MARTÍN ELIAS FLORES, identificada en el suministro eléctrico con el **NIS 5341215,** vinculado al inmueble sito en Manzana 124 – Lote 5 - Barrio Ciudad de la Zamba – Cerrillos – Provincia de Salta, requiriendo su incorporación en al padrón vigente de tarifa social eléctrica.

Que a tal efecto cabe recordar que el referido instituto, se encuentra regulado mediante las mediante las Resoluciones Ente Regulador Nº 615/22 (art. 9º - EDESA), Nº 1.217/23 (Anexo I - EDESA), en las cuales se prevé la aplicación de una tarifa diferencial reducida para aquellos usuarios que

Que a los fines de en lo presente tratado, cabe recordar que la normativa precitada (artículo 2° del Anexo I de la Resolución Ente Regulador Nº 1.217/23), refiere que:

"…Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponderán con los contenidos en el padrón que a tal efecto confeccionará anualmente la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:

1.- Usuarios con consumos menores a 500 Kwh/mes de promedio anual e ***ingresos menores a dos salarios mínimos vitales y móviles****, encuadrados en los siguientes supuestos:*

a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.

b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas.

c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.

d) Jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.

e) Trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia.

f) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría afín.

g) Usuarios y Usuarias que perciben el seguro de desempleo.

h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley Nº 26.844).

2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21

4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)…"

Qué asimismo, similar regulación (artículo 3° del Anexo I de la Resolución Ente Regulador Nº 1.217/23) remarca que "…*La verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones - causales de exclusión del respectivo padrón de beneficiarios de la tarifa social:* ***a)Titulares con ingreso superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles****; b) Titulares de suministro no identificados por el SINTyS; c) Titulares de suministro fallecidos; d) Titulares de suministro propietarios de automóviles de hasta 5 años; e) Titulares de suministro que sean propietarios plenos de más de un inmueble; f) Suministros correspondientes a urbanizaciones privadas (clubes de campo, countries, barrios privados abiertos); g) Suministros con consumo promedio anual superior a 500 Kwh/mes al momento de su determinación".-*

Que frente a ello, cabe recordar que el artículo 6°, Anexo I de la Resolución del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 1.217/23, dispone *"Establecer que los usuarios titulares de suministro no contemplados en el*

presente beneficio y que se consideren con derecho a acceder a las tarifas delimitadas por el artículo 1º de la presente, podrán interponer ante el Ente el pertinente pedido de revisión para lo cual se pondrá a disposición el formulario respectivo. A tal efecto deberán acreditar los extremos que sustenten su pedido… …El Ente Regulador podrá relevar los datos aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no del acceso a la tarifa social, requiriendo toda otra información accesoria que considere necesaria."

Complementariamente con lo anterior, el artículo 7° de la referida normativa reza: *"Interpuesto un pedido de reconsideración, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS) y demás información disponible. Fecho, emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas."*

Que en atención a ello, se procedió a verificar las condiciones socio económicas del requirente, a partir del pertinente cotejo de los registros del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), labor de la cual (fs. 05), resultó que, el señor Martín Elías Flores, DNI 28.886.009, posee Ingresos como empleado en relación de dependencia, cuyos montos ascienden a la suma de $ 1.130.366,16 (Pesos Un Millón Ciento Treinta Mil Trescientos Sesenta y Seis con Dieciséis). Asimismo, se informa que, del cotejo mencionado, se revela que, el usuario de autos, posee los siguientes bienes registrados a su nombre: 1) Automotor: Dominio: DQG 020 - Fecha de Inscripción: 17/01/2.008; 2) Automotor: Dominio: ASQ 272 - Fecha de Inscripción: 19/02/1.996 y Automotor: Dominio: FOO 967 - Fecha de Inscripción: 28/04/2006. Que por lo demás, y sin perjuicio de lo precedentemente señalado, no existen más novedades al respecto (bienes inmuebles u otros ingresos).

Que en ese contexto factico y legal, el usuario de mención, se presenta ante este ENTE, a efectos de que su suministro de Energía Eléctrica, sea incluido dentro de la respectiva nómina tuitiva.

Que en consonancia con ello, se aprecia que, los ingresos que percibe que el Señor Martín Elías Flores, DNI 28.886.009, contrarían las disposiciones de la Resolución del Ente Regulador Nº 1.217/23, al exceder los extremos contemplados por ella, con el objeto de la obtención del beneficio, en estos obrados pretendido.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y teniendo presente que la situación social y económica del usuario de mención, NO se condice con las previsiones de accesibilidad al presente beneficio, al NO encuadrar aquella, dentro de los supuestos requeridos para obtener la gracia puesta a la presente consideración, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente, NO HACER LUGAR al pedido de ser incluido, dentro del padrón de beneficiarios de la Tarifa Social Eléctrica, impetrado en autos, por el señor Martín Elías Flores, ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración planteada por el Sr. MARTÍN ELÍAS FLORES, identificada en el suministro eléctrico con el **NIS 5341215,** vinculado al inmueble sito en Manzana 124 – Lote 5 - Barrio Ciudad de la Zamba – Cerrillos – Provincia de Salta, ello en atención a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas.-

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR, notificar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 329 - 2025	25/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 25/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 25/02/2025